



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de junio de 2012
No. 117

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/202/2012 Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/203/2012 Sustitución de la Candidata Suplente que ocupa el segundo lugar de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. IEEM/CG/204/2012 Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/205/2012 Inscripción de una persona jurídica colectiva al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas,

encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/206/2012 Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

ACUERDO No. IEEM/CG/207/2012 Sustitución y designación de Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/208/2012 Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

ACUERDO No. IEEM/CG/209/2012 Por el que se acredita a Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2012

Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitres de mayo del año en curso, este Consejo General registró supletoriamente a través del Acuerdo IEEM/CG/161/2012, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- IX.** Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X.** Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI.** Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII.** Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- XV.** Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar; y
 - Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVI. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

XVII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XVIII. Que los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, en los cargos y Distritos Electorales en los que habían sido postulados por los partidos políticos que se mencionan en el referido anexo.

Ante tal renuncia, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyo nombre, cargo y distrito electoral al que son postulados por los partidos políticos que se mencionan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del

Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA 2012
ACUERDO IEEM/CG/202/2012
21 DE JUNIO DE 2012**

V TENANGO DEL VALLE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
1	MC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ANGELICA MARIA DIAZ GARCIA	JOSE JUAREZ ESPINOZA
VII TENANCAINGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
2	PRD	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	MARIO NAPOLES FUENTES	GABRIEL GALLEGOS GARCIA
XIII ATLACOMULCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
3	PT	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	JUDITH PACHECO DE LA CRUZ	ALBERTO DIAZ DOMINGUEZ
4	PT	DIPUTADO MR	SUPLENTE	ALBERFO DIAZ DOMINGUEZ	JUDITH PACHECO DE LA CRUZ
IX TEJUPILCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
5	MC	DIPUTADO MR	PROPIETARIO	ZEFERINO CABRERA MONDRAGON	MIGUEL UGARTE JARAMILLO
XLIII CUAUTITLAN IZCALLI					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
6	MC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	CARLOS CRISTOBAL ROBLES HERNANDEZ	HIGINIO ERNESTO PALOS ZERMEÑO
XLV ZINACANTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
7	MC	DIPUTADO MR	SUPLENTE	JOSE GUADALUPE MEZA BARAJAS	FELIPE CRISTINO MILLAN

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2012

Sustitución de la Candidata Suplente que ocupa el segundo lugar de la Lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.
4. Que en fecha trece de junio de dos mil doce, la ciudadana Estefanía Heredia Martínez, candidata suplente que ocupa el segundo lugar de la Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, su renuncia a dicha candidatura.
5. Que en fecha trece de junio del año en curso y una vez que le fue comunicada la renuncia referida en el Resultando anterior, el Licenciado Juan Antonio Flores Coto, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó vía Oficialía de Partes, escrito por el cual solicita la sustitución por renuncia de la ciudadana Estefanía Heredia Martínez, candidata suplente que ocupa el segundo lugar de la Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del partido político que representa, a la H. "LVIII" Legislatura Local y el correspondiente registro de la ciudadana María Eugenia Granados Cárdenas, para lo cual exhibió la documentación respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII. Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 95 fracción XXI del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

- XV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al cuarto del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente;
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo; y
 - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XVI.** Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- XVII.** Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
 - III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- XVIII.** Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XIX.** Que como se refiere en el Resultado 4 de este Acuerdo, la ciudadana Estefanía Heredia Martínez, quien había sido registrada en el segundo lugar suplente de la Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, registrada por el Partido Acción Nacional, renunció a la candidatura.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibió la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana María Eugenia Granados Cárdenas propuesta para sustituir a la ciudadana mencionada en el párrafo anterior, y una vez que tal documentación fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo

que es procedente otorgar su registro como candidata en el segundo lugar suplente de la Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, registrada por el partido político mencionado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el registro de la ciudadana María Eugenia Granados Cárdenas, como candidata suplente, en el segundo lugar de la Lista de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en sustitución por causa de renuncia, de la ciudadana Estefanía Heredia Martínez.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 A T E N T A M E N T E
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL 2012
 ACUERDO IEEM/CG/203/2012
 21 DE JUNIO DE 2012**

		PAN			
	CARGO	LUGAR EN LISTA	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE
I	DIPUTADO RP	2	SUPLENTE	ESTEFANIA HEREDIA MARTINEZ	MARIA EUGENIA GRANADOS CARDENAS

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/204/2012

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.
4. Que en fecha diecinueve de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió sentencias en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano que a continuación se indican:
 - ST-JDC-659/2012, que dejó sin efectos, entre otras determinaciones, el registro de Susana Gabriela Meza Valdez como candidata propietaria a la primera regiduría para la elección de integrantes del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, que le fue otorgado a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce emitido por este Consejo General, y en su lugar ordena el registro de Rosa María Morales Hernández, como candidata propietaria para el referido cargo, siempre y cuando la mencionada ciudadana cumpla con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.
 - ST-JDC-660/2012, dejó sin efectos, entre otras determinaciones, el registro de Isabel Buendía Delgado como candidata propietaria a la segunda regiduría para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, que le fue otorgado a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de veintitrés de mayo de dos mil doce emitido por este Consejo General, y en su lugar ordena el registro de Leonor Avendaño García, como candidata propietaria para el referido cargo, siempre y cuando la mencionada ciudadana cumpla con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.
5. Que en fecha veinte de junio del año en curso, fueron notificadas a este Instituto Electoral las sentencias referidas en el Resultando anterior, la recaída al expediente ST-JDC-659/2012 mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2698/2012 y la emitida en el expediente ST-JDC-660/2012 mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2824/2012.
6. Que el veinte de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional, ingresó Vía Oficialía de partes de este Instituto, los escritos por lo que, en cumplimiento a las sentencias referidas en el Resultando 4 de este Acuerdo, solicita el registro y remite la documentación para acreditar los requisitos de elegibilidad en los siguientes términos:
 - A las veinte horas con un minuto del día indicado, el escrito por el que en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave ST-JDC-659/2012, solicita el registro, correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo siguiente:

REGISTRADO	CARGO	A REGISTRAR
Susana Gabriela Meza Valdez	Primer Regidor Propietario	Rosa María Morales Hernández

- A las veintiún horas con cuarenta y un minutos del día señalado, el escrito por el que en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave ST-JDC-660/2012, solicita el registro, correspondiente al municipio de Chimalhuacán, conforme a lo siguiente:

REGISTRADO	CARGO	A REGISTRAR
Isabel Buendía Delgado	Segundo Regidor Propietario	Leonor Avendaño García

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- V. Que en términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
 - a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.Asimismo, señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, menciona que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- X.** Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
 - III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- XI.** Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XII.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015 registradas por los partidos políticos que se señalan en dicho anexo, a los cargos y municipios que igualmente se refieren en el multicitado anexo.
- Ante tales las renunciaciones, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.
- XIII.** Que en el caso de los registros solicitados referidos en el Resultando 4, que se realizan en cumplimiento a las sentencias mencionadas a su vez en el resultando 5, una vez que este Consejo General procedió a analizar la documentación exhibida para determinar si reúnen o no los requisitos de elegibilidad como lo previenen las sentencias que se cumplimentan, advierte que las ciudadanas Rosa María Morales Hernández y Leonor Avendaño García reúnen los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro como candidatas a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y a la segunda regiduría propietaria del Ayuntamiento de Chimalhuacán, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, en sustitución, conforme a los efectos de las sentencias ya referidas, de las ciudadanas Susana Gabriela Meza e Isabel Buendía Delgado, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos,

municipios y por los partidos políticos por los que son postulados, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se otorga el registro de Rosa María Mirales Hernández y de Leonor Avendaño García, como candidatas a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y a la segunda regiduría propietaria del Ayuntamiento de Chimalhuacán, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, en sustitución de las ciudadanas Susana Gabriela Meza, la primera e Isabel Buendía Delgado, la segunda, conforme a los efectos de las sentencias emitidas en los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadanos ST-JDC-659/2012 y ST-JDC-660/2012, respectivamente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el cumplimiento, por lo que corresponde a este Consejo General, el cumplimiento a las sentencias referidas en el Resultado 4 de este Acuerdo.

CUARTO.- se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012
ACUERDO IEEM/CG/204/2012
21 DE JUNIO DE 2012**

06 ALMOLOYA DEL RIO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
1	PRD	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ITZEL CASTORENO CHAVEZ	JAVIER GALAN FLORES
2	PRD	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANABEL JAIMEZ VELAZQUEZ	JUAN DANIEL SILES TAPIAS
3	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JAVIER GALAN FLORES	LAURA HERNANDEZ CHAVEZ
4	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUAN DANIEL SILES TAPIAS	SONIA ROSAS MENDOZA
5	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	LAURA HERNANDEZ CHAVEZ	ROGELIO GALINDO ALVIRDE
6	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	SONIA ROSAS MENDOZA	ISRAEL SEGURA DELGADILLO

7	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ROGELIO GALINDO ALVIRDE	LEIDY ROMERO ALANIZ
8	PRD	REGIDOR 4	SUPLENTE	ISRAEL SEGURA DELGADILLO	SONIA LOPEZ MARTINEZ
9	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LEIDY ROMERO ALANIZ	MARGARITO JOSE SILES HERNANDEZ
10	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	SONIA LOPEZ MARTINEZ	HONORIO ALANIZ BELTRAN
11	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MARGARITO JOSE SILES HERNANDEZ	ITZEL CASTORENO CHAVEZ
12	PRD	REGIDOR 6	SUPLENTE	HONORIO ALANIZ BELTRAN	ANABEL JAIMEZ VELEZQUEZ
09 AMECAMECA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
13	PAN	SINDICO I	PROPIETARIO	GUILLERMO CIRILO SANTAMARIA VELAZQUEZ	MARIO GERARDO GOMEZ MENDOZA
14	PAN	SINDICO I	SUPLENTE	ALEJANDRO CONTRERAS CALDERON	FELIPE GRACIANO RAYON
15	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	MOISES ALFONSO ROMERO FAUSTINOS	SANDRA LOPEZ PADILLA
16	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MANUELA REGALADO LAISECA	GUILLERMINA RIVERA MELENDEZ
17	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FELIPE GRACIANO RAYON	MOISES ALFONSO ROMERO FAUSTINOS
12 ATIZAPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
18	PT	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LETICIA PEREA VILLANA	JORDAN TAPIA GONZALEZ
19	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALMA DELIA PINEDA PLOLINA	JORGE CERVANTES BOBADILLA
20	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JORDAN TAPIA GONZALEZ	ALVA LUCILA TORRES GARCIA
21	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	JORGE CERVANTES BOBADILLA	MARIBEL ESPINOZA MARTINEZ
22	PT	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ALVA LUCIA TORRES GARCIA	FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ
23	PT	REGIDOR 4	SUPLENTE	MARIBEL ESPINOZA MARTINEZ	JOSE LUIS CARMONA GONZALEZ
24	PT	REGIDOR 5	PROPIETARIO	FAUSTINO GUTIERREZ GONZALEZ	EFREN GARDUÑO MOLINA
25	PT	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSE LUIS CARMONA GONZALEZ	ALBINO HERNANDEZ GUTIERREZ
26	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	EFREN GARDUÑO MOLINA	CINDY MAGALI MOLINA BLAS
15 ATLAUTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
27	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA FELIX FLORES VILLANUEVA	SONIA RAMIREZ IBARRA
16 AXAPUSCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
28	PT	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALFONSO MORALES MONTEZ	JOSE DE JESUS COLIN RAMIREZ
18 CALIMAYA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
29	PRD	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ARMANDO CARMONA HERNANDEZ	ERNESTO VILCHIS CARMONA
19 CAPULHUAC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
30	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CECILIO ARIAS DELGADO	MAURICIO DAVILA VILLADA

31	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	JESUS GUTIERREZ MOLINA	RAUL MENDEZ RAMIREZ
32	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ESTEFANI ARIZMENDI PEÑA	ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVARADO
33	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVARADO	ESTEFANIA ARIZMENDI PEÑA
34	PRD	REGIDOR 4	PROPIETARIO	CLAUDIA IZQUIERDO GUTIERREZ	SONIA ELVIA DOMINGUEZ PULIDO
21 COATEPEC HARINAS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
35	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	CERAFIN LARA VILCHIS	SERGIO ESPINOZA ARIZMENDI
36	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	SERGIO ESPINOZA ARIZMENDI	ALEJANDRA CASTAÑEDA ESTRADA
37	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	RIGOBERTO REYES REYES	EDUARDO ESTRADA ARIAS
38	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JESSICA MARGARITA GARDUÑO GARCIA	JOSE LUIS GUTIERREZ LAGUNAS
39	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALEJANDRA CASTAÑEDA ESTRADA	CERAFIN LARA VILCHIS
40	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE LUIS GUTIERREZ LAGUNAS	HANS ARIZMENDI VALORA
41	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALEJANDRO ESTRADA AYALA	RIGOBERTO REYES REYES
27 CHAPA DE MOTA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
42	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	HUMBERTO GARCIA GUZMAN	JULIO CISNEROS CISNEROS
28 CHAPULTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
43	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ	ALMA REFUGIO RONQUILLO FLORES
44	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARGARITA BELTRAN BOBADILLA	YURIDIANA RIVERA ALFARO
45	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ALMA REFUGIO RONQUILLO FLORES	DIANA ALEJANDRA MEJIA ARRIAGA
46	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	YURIDIANA RIVERA ALFARO	GABRIELA GONZALEZ GUTIERREZ
47	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JORGE EMIGDIO BOBADILLA CESAR	ROBERTO GUTIERREZ BLANCAS
30 CHICULOAPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
48	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	OSCAR GABRIEL GONZALEZ MAYA	FELIPE DE JESUS ZANJAS NEPOMUCENO
32 CHIMALHUACAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
<i>La sustitución correspondiente al cargo de Regidor 2 Propietario, por parte del Partido Acción Nacional, se realiza en cumplimiento a la Sentencia recaída al expediente número ST-JCD-660/2012</i>					
49	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ISABEL BUENDIA DELGADO	LEONOR AVENDAÑO GARCIA
50	PT	SINDICO 1	SUPLENTE	GUMERSINDO VARGAS SANTIAGO	GUADALUPE TREJO MORALES
51	PT	SINDICO 2	PROPIETARIO	VICTOR HUGO SANDOVAL GARCIA	ADAN VARGAS SANTIAGO
52	PT	SINDICO 2	SUPLENTE	ISRAEL ESTRADA ELIZALDE	GUMERSINDO VARGAS SANTIAGO
53	PT	REGIDOR 5	SUPLENTE	TERESA OLIVARES ALONSO	MANUEL SANTIAGO MAGAÑA
54	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER DURAN MARQUEZ	ANDRES JOSE LUIS PAZ AÑORVE

55	PT	REGIDOR 8	PROPIETARIO	MA DE LA LUZ BUENDIA MONTESINOS	SOFIA TREJO VALLE
56	PT	REGIDOR 8	SUPLENTE	PATRICIA CRISTAL MARTINEZ CORNEJO	JESUS ALVAREZ BANDA
57	PT	REGIDOR 9	PROPIETARIO	MA GUADALUPE CRUZALEY MARTINEZ	SINDY BERENICE MARTINEZ CABRERA
58	PT	REGIDOR 9	SUPLENTE	NICOLASA GONZALEZ ISLAS	JOSE CARLOS RAMIREZ VENTURA
33 DONATO GUERRA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
59	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	FELIX SOLIS MARTINEZ	MARIA POMPOSO PRIMERO
39 ISIDRO FABELA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
60	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	GERARDO ROSAS ARANA	JANNET ROSAS ROSAS
40 IXTAPALUCA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
61	PT	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA EUGENIA DIAZ NICAZO	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ DE LEON
62	PT	REGIDOR 1	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ DE LEON	MARIA EUGENIA DIAZ NICAZO
43 IXTLAHUACA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
63	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	GABRIELA FLORES BARREKA	MARIA ELENA OLARTE RAMOS
44 XALATLACO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
64	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	JANETH ALEJANDRA SOTO CARRASCO	HILDA ORTIZ PALACIOS
46 JILOTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
65	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	JUANA ESCOBAR ARCHUNDIA	ALVARO MIRANDA GARCIA
66	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JORGE TAPIA HUERTA	J. JESUS LUGO RODRIGUEZ
49 JOCOTITLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
67	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JAIME BARRIOS GUADARRAMA	JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA
68	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ARMANDO MONDRAGON MONROY	JAIME BARRIOS GUADARRAMA
52 LERMA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
69	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ROSALBA ELIZABETH SANCHEZ CARBALLO	OLIVIA PERLA TOVAR SILVA
70	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ELVIRA ORTEGA LOPEZ	FRANCISCO ORTEGA DOMINGUEZ

53 MALINALCO

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
71	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MEXICANO	SUSANA ARAUJO CUETO

54 MELCHOR OCAMPO

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
72	PAN	REGIDOR 1	SUPLENTE	BEATRIZ ZAMORA RIOS	ALICIA EVANGELINA CONTRERAS VIQUEZ
73	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	ALICIA EVANGELINA CONTRERAS VIQUEZ	CARLOS MODESTO LOPEZ ALONSO
74	PAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	OMAR GONZALEZ GOMEZ	RODRIGO BUENDIA BECERRIL
75	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	TOMAS JARDON CARDENAS	BEATRIZ SAMORA RIOS

60 NEZAHUALCOYOTL

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
76	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	AURELIO ROSAS MARTINEZ	ROCIO DEL ROSARIO RIVERA MONTENEGRO
77	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	ROCIO DEL ROSARIO RIVERA MONTENEGRO	EDITH REYES RANGEL
78	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ	MARIA LEONOR GAVIA JUAREZ

La sustitución correspondiente al cargo de Regidor 1 Propietario se realiza en cumplimiento a la Sentencia recaída al expediente número ST-JCD-659/2012

79	PAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SUSANA GABRIELA MEZA VALDES	ROSA MARIA MORALES HERNANDEZ
80	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FIDELMAR HINOJOSA MANCERA	JAIME ADRIAN ISLAS GONZALEZ

64 OCUILAN

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
81	PRD	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCOS MONROY GUERRERO	AURORA REA MONTECINO
82	PRD	SINDICO 1	SUPLENTE	BENITO CONTRERAS VELAZCO	PABLO MORELOS GALEANA
83	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BERNARDINO SANCHEZ TREVIÑO	ELEAZAR DELGADILLO PEÑALOZA
84	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ	NOHEMI REZA MONTIEL
85	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARICRUZ CASTAÑEDA ZEA	MARCOS MONROY GUERRERO
86	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	FILIMON PEÑALOZA ESPINAL	BERNAVE PATIÑO GUAPIA
87	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	FORTINO ORTIZ FLORES	RAYMUNDO FERREIRA VAZQUEZ
88	PRD	REGIDOR 6	SUPLENTE	JOSE LUIS LUVIANO GONZALEZ	LUIS ENSASTEGUI CASILLAS

66 OTUMBA

	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
89	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	ROBERTO FLORES GUTIERREZ	NISEFORO SANDOVAL QUINTERO
90	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	CRUZ LOPEZ HERNANDEZ	CARLOS GARCIA MONTIEL
91	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	VICTOR BELTRAN ESPEJEL	CLAUDIA ARIADNA SERRALDE MORENO
92	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	FIDENCIO SANDOVAL FLORES	MIGUEL JORGE PINEDA MENDOZA
93	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	CARLOS GARCIA MONTIEL	FIDENCIO SANDOVAL FLORES
94	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	FELIPE ROJAS BELTRAN	ANA LAURA FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ

95	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ANA LAURA FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ	VICTOR BELTRAN ESPEJEL
96	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MODESTA ESPEJEL FRANCO	FRANCISCA SUAREZ GIL
97	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARIA GABRIELA ORTEGA FRANCO	SILVIA RIVAS RAMIREZ
98	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	AUSENCIO ESCARCEGA CRUZ	ROBERTO FLORES GUTIERREZ
99	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	ROBERTA EVELIA HERNANDEZ TENORIO	FELIPE ROJAS BELTRAN
67 OTZOLOAPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
100	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	VICENTE REYES ESPINOSA	FERNANDO FAJARDO SOLORZANO
101	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	WENSESLAO LOPEZ CABALLERO	RUFINO BARCENAS AVILES
70 PAPALOTLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
102	PAN	SINDICO 1	SUPLENTE	ANGELICA MARIA MENDOZA CARPINTEYRO	JULIA BARAJAS SORIANO
103	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	PATRICIA MIRANDA CHAVEZ	BEATRIZ ADRIANA RIVERA FLORES
77 SAN MATEO ATENCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
104	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	ALBERTO ZEPEDA SEGURA	DASSHA REYES GANDERA
105	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALICIA GUTIERREZ ROMERO	PASCUAL RAMIREZ GUTIERREZ
106	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN CARLOS SALAZAR LOPEZ	SIMON HERAS VILLALOBOS
107	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	JUAN MOÑOZ PORCAYO	BONISU PIÑA SANDOBAL
108	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	JOSÉ LUIS CEJUDO BECERRIL	PERLA NELI PEREZ GARDUÑO
109	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	GABRIEL MONTES DE OCA LOPEZ	JUAN ALBERTO INEZA HERNANDEZ
110	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO GARCIA DAVILA	DIANA JUDITH ROMERO GARCIA
111	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	DIANA GABRIELA ESCAMILLA GARDUÑO	GERARDO INEZA SANCHEZ
112	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RUTH DELIA CASTAÑEDA SOTO	LILIA SONIA ESTRADA SOLORZANO
113	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	RODOLFO CALDERON ZEPEDA	BENIGNO RAMIREZ SANCHEZ
114	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIEL LOURDES FUENTES HERNANDEZ	MARGARITA MOLINA MANJAREZ
115	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ROSARIO ZAMORA CAMPOS	REYNA PORCAYO MENDOZA
116	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	OSVALDO VILLAGOMEZ MONTES DE OCA	MARIA DOLORES MARTINEZ CARRASCO
117	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	IVAN ELICEO NUÑES SALINAS	RICARDO SEGURA BECERRIL
118	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	MA DEL CARMEN PIÑA CAREAGA	BENJAMIN TERRON GONZALEZ
119	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	ERNESTINA LUCERO MOLINA SAMANIEGO	ANTONIO FUENTES INEZA
78 SAN SIMON DE GUERRERO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
120	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	AZUCENA SEGUNDO CHAPARRO	ALICIA SANCHEZ ARELLANO
80 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
121	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LEON SERRANO GARCIA	FELIPE MONTIEL RAMIREZ

122	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	FELIPE MONTIEL RAMIREZ	LAURA RIOS MONTIEL
81 SULTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
123	PRD	REGIDOR 2	PROPIETARIO	YOLANDA SERRANO JAIMES	FORTINO NERI MARTINEZ
124	PRD	REGIDOR 2	SUPLENTE	JUANITA MILAN SOLIS	BERNARDO ALQUISIRAS MERCED
125	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	MIGUEL LOPEZ FUENTES	BENITO CAMPUZANO DELGADO
126	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	OCTAVIO MEDINA SAN JUAN	ANATOLIO AGUSTIN NABOR
127	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ELIA SOSTENES NERI	GENARO GONZALEZ HERNANDEZ
128	PRD	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA ACOSTA CIPRIANO	CIRO ESPINOZA CORTES
83 TEJUPILCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
129	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	AZUCENA BAROLO SOTELO	PEDRO MACIAS MARTINEZ
86 TEMASCALCINGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
130	PT	SINDICO 1	PROPIETARIO	DALIA GARCIA RODRIGUEZ	JULIO CESAR SEGUNDO SANCHEZ
89 TENANCINGO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
131	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	GUILLERMO ACEVEDO GOMEZ	VERONICA JAIMES JONGUITUD
132	PAN	SINDICO 1	PROPIETARIO	JOSE LUIS VASQUEZ VASQUEZ	GUILLERMO ACEVEDO GOMEZ
133	PAN	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL CARRILLO MEDINA	DANIEL VELASQUEZ GARCIA
134	PAN	REGIDOR 2	SUPLENTE	SANDRA BEATRIZ SANCHEZ TORRES	ANA KARINA AVILA ORIHUELA
135	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	VICTOR OMAR VAZQUEZ GARCIA	NAVY RAMIREZ GALLARDO
136	PAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	CELIA GARCIA GONZALEZ	ITZU IRAIS GARCIA GONZALEZ
137	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	YAZMIN CRISTINA JUAREZ PEREZ	VICTOR OMAR VAZQUEZ GARCIA
138	PAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALEJANDRO EVERARDO PALENCIA VAZQUEZ	ORLANDO RUTILO SAENZ DE LA PEÑA BERNAL
139	PAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	SONIA FLORES VASQUEZ	SANDRA BEATRIZ SANCHEZ TORRES
140	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	BEATRIZ LARA RIVERA	SONIA FLORES VASQUEZ
141	PT	REGIDOR 1	SUPLENTE	SERAFIN LUGO ROGEL	ROBERTO JARDON HERRERA
142	PT	REGIDOR 5	SUPLENTE	ROBERTO JARDON HERRERA	SERAFIN LUGO ROGEL
143	PT	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ADALBERTO SILVA LEGUIZAMO	ARTURO BARRERA CEBALLOS
91 TENANGO DEL VALLE					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
144	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JUAN TRUJILLO CASTILLO	ALFREDO MENDEZ PLAYAS
145	PAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	VICTORIA MEZA HERNANDEZ	JOSE LUIS CONTRERAS BALLADARES
93 TEOTIHUACAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
146	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL REYES CONTLA	MARIA FELIX ALVARES ARREDONDO

96 TEPOTZOTLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
147	PAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NIDIA DELIA GUERRERO GUERRA	LAURA DANIELA GALICIA SANTANA
102 TIANGUISTENCO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
148	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROBERTA LETICIA MORA ORTIZ	ISRAEL CAMACHO MAYA
109 TULTEPEC					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
149	PT	PRESIDENTE	PROPIETARIO	RAYMUNDO ROBERTO PEREZ VILLEGAS	CARLOS ALEJANDRO GARCIA JUAREZ
110 TULTITLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
150	PRD	REGIDOR 6	PROPIETARIO	J REFUGIO TINAJERO RICO	FRANCISCO TINAJEROS ZUÑIGA
111 VALLE DE BRAVO					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
151	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	ANALINE BELLANIRA REYES GUADARRAMA	ERIKA ARAUJO CABALLERO
116 XONACATLAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
152	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	FERNANDO HERNANDEZ DIAZ	HECTOR TREJO RUIZ
153	PRD	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BACILIO GUADARRAMA GARCIA	RAUL ORDOÑEZ DIAZ
154	PRD	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOEL MIRAFLORES PEÑA	ELIAS GONZALEZ HERREA
155	PRD	REGIDOR 5	PROPIETARIO	RAUL ORDOÑEZ DIAZ	GASTON VALDEZ GARCIA
156	PRD	REGIDOR 5	SUPLENTE	ELIAS GONZALEZ HERRERA	JOEL MIRAFLORES PEÑA
157	PT	REGIDOR 4	SUPLENTE	GLORIA ELAYNE ESQUIVEL ESTRADA	RUTH PIMENTEL ANDRADE
118 ZACUALPAN					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
158	PT	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOSE RONCES JUAREZ	EDMUNDO VALENTE GOMEZ RODRIGUEZ
159	PT	REGIDOR 3	SUPLENTE	EDHER JECUANNY RUNCES RENDON	OTNIEL MEJIA GARCIA
123 LUVIANOS					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
160	PAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	ROCIEL JARAMILLO ARIAS	RUBEN BENITEZ BENITEZ
161	PAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JOSE CUAUHEMOC BENITEZ BENITEZ	OSCAR MORALES TAVERA
162	PAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	OSCAR MORALES TAVERA	JOSE CUAUHEMOC BENITEZ BENITEZ
125 TONANITLA					
	PARTIDO POLITICO COALICIÓN	CARGO	FUNCION	RENUNCIA	SUSTITUYE
163	PT	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LAURA NAVARRETE ANTONIO	SAYURI NATSUE ALDUCIN DELGADO

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2012**

Inscripción de una persona jurídica colectiva al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que el treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión ordinaria en la que a través del Acuerdo IEEM/CG/171/2012, aprobó la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
2. Que el quince de junio del presente año, la persona jurídica colectiva denominada "Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.", a través de su representante legal, ciudadano César Olivares Plata, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado propio, por el que manifiesta su interés por llevar a cabo y publicar resultados de encuestas preelectorales, encuestas de salida y conteos rápidos relativos al proceso electoral local 2012, por lo que solicita su inclusión en el padrón de empresas autorizadas para tal objeto; por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/12/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de México.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2012. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:
 - 1). Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio;
 - 2). Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
 - 3). Domicilio;
 - 4). Teléfonos;
 - 5). Copia del Acta Constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión;
 - 6). Logotipo de la empresa;
 - 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - 8). Página web, dirección de correo electrónico y número de fax; y
 - 9). El Currículum Vitae de la empresa, o en su caso, el de la persona física.
- VI. Que este Consejo General, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 2 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los

Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V."
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Cesar Olivares Plata.
- 3). Domicilio: Independencia número 227, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, Código Postal 50250.
- 4). Teléfono: 01-722-2-13-83-26 / 2-12-83-27.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva: Por Escritura número 72,384 (sesenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro), Volumen DCCXCVII (setecientos noventa y siete romano), protocolizada por el Notario Público número 4 del Estado de México, Licenciado Vicente Lechuga Manternach, se constituyó la persona jurídica colectiva "Sigma Investigaciones de Opinión y de Mercado, S.A. de C.V.", cuyo objeto social, conforme al inciso b) de la Cláusula Segunda de sus estatutos insertos en dicho instrumento notarial, es entre otros, realizar encuestas locales, regionales, nacionales e internacionales en hogares, empresas o establecimientos de opinión, para grupos especiales, dirigidas, personales, teléfono, grupos focales, entrevistas a profundidad y todo lo relacionado con estudios cualitativos y cuantitativos; denominación que cambió por la de "Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V." y cuyo objeto social fue ampliado, entre otros aspectos, para comprender el diseño, elaboración y desarrollo de programas de resultados electorales preliminares, según consta en el Primer Testimonio del Acta número 11,614 (once mil seiscientos catorce), Volumen CCCXIV (trescientos catorce), expedido por el Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciado Franklin Libien Kauri; mismas que en copia simple se encuentran anexas a la correspondiente solicitud.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra adjunto a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es OPC0201148A2, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página electrónica: olivaresplata.com; dirección de correo electrónico: cesar@olivaresplata.com y número de fax 01-722-2-13-83-26.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

Asimismo, al escrito de solicitud se adjunta la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

- VII.** Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012, a la persona jurídica colectiva mencionada en el Resultado 2 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la inscripción de la persona jurídica colectiva: "Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.", en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al Proceso Electoral 2012.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique la aprobación del presente Acuerdo a la persona jurídica colectiva que se menciona en el Punto Primero del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2012

Por el que se determina la situación de la sección 1123, derivado del Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/121/2012, relativo a la Geografía Electoral en los Municipios del Estado de México, el cual previó respetar el marco seccional de los municipios del Estado de México, en los términos previstos en el acuerdo siete, aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis por el órgano superior de dirección de este Instituto, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo del mismo año; con las actualizaciones seccionales correspondientes.
2. Que en fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia con relación a los expedientes SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012, en los que resolvió:

"PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-JDC-1646/2012 al diverso SUP-JRC-81/2012. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revaca el acuerdo IEEM/CG/121/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de abril de dos mil doce, en los términos expresados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, emitir de manera inmediata un diverso acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el último consideranda de la presente determinación.

CUARTO. Se ordena al Instituto responsable, que una vez que haya emitido el acuerdo correspondiente, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

En dicha sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros argumentos, razonó que:

"...tratándose de asuntos en los que se está en presencia de una georeferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, -de conformidad con su domicilio-, a efecto de garantizar a su vez la representación ciudadana en la integración de las poderes públicos elegidos por el sufragio..."

De la misma manera precisó que:

“la base de la georeferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y que sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de Entidad, Distrito, Municipio, Sección y Manzana, y la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contenga los límites municipales, seccionales y distritales; así como determinar la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen...”

3. Que en fecha uno de junio de 2012, el Consejo General en su sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, " Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados", en el cual se acuerda:

“PRIMERO.- El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias a efecto de que de forma coordinada y en coadyuvancia con el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realicen los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

SEGUNDO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que nuevamente solicite al Instituto Federal Electoral la documentación correspondiente al seccionamiento que deberá prevalecer respecto al domicilio actual de los ciudadanos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz, afectados por el decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, correspondientes al territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.

TERCERO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General, para que las áreas operativas del Instituto realicen las siguientes acciones:

1. Ordenar la impresión de las Boletas Electorales correspondientes al número de ciudadanos inscritos en las secciones comprendidas en el territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan, relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”, para que se refieran al Municipio de La Paz y al Distrito XXXI del mismo nombre; para la cual habrá de atenderse a lo dispuesto en el acuerdo IEEM/CG/85/2012, por el que se aprueban las medidas de seguridad de las boletas electorales para el proceso electoral del 2012, y con el diverso IEEM/CG/100/2012, por el que se aprobaron los lineamientos de impresión de la documentación electoral, la fabricación de material electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, para el proceso electoral del año en curso. En el caso de que las boletas ya estén impresas, ordenar la destrucción de las mismas, sin que éstas salgan de la empresa encargada de imprimirlas; estableciendo para tal efecto un método que otorgue certeza y seguridad, mismo que deberá hacerse constar en el acta correspondiente.
2. Que se diseñe e implemente a la brevedad, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones electorales correspondientes al territorio desincorporado del Municipio de Chicoloapan correspondientes al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”, que se incorpora al municipio de La Paz, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice su conocimiento pleno de esta circunstancia.
3. Diseñar e implementar a la brevedad, la capacitación a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, correspondientes a las secciones electorales del territorio desincorporado; con el objeto de que el día de la jornada electoral puedan orientar a los electores y resolver las dudas que surjan, a efecto de que emitan su voto por los candidatos que efectivamente les corresponden, de acuerdo a su sección electoral y domicilio.
4. -Solicitar al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprima la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.
5. Solicitar al Instituto Federal Electoral que con base en el numeral 1.4 de la cláusula Primera del Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración 2012, proceda a realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones afectadas, para informarles que su voto se computará en el Municipio y Distrito de La Paz, pero que ejercerán el sufragio en la sección que se indica en su credencial para votar con fotografía.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo, lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su emisión.”

4. Que a partir de la emisión del citado Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva General, envió sendos oficios a las áreas del Instituto involucradas, a efecto de implementar las acciones necesarias para ejecutar lo aprobado por el Consejo

General. Asimismo, se enviaron las correspondientes copias certificadas del citado acuerdo, a los órganos desconcentrados involucrados.

5. Que derivado de las reuniones de trabajo, de las diferentes áreas del Instituto, para dar cumplimiento al Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, se advirtió la situación específica de la sección 1123 que sufre modificaciones en términos del Decreto 225 de la LVII Legislatura; por lo anterior, entre otras cosas, se determinó:

- a) Solicitar al Instituto Federal Electoral el rango seccional que incluye el territorio incorporado a La Paz, y la situación en específico de la sección 1123.
- b) Solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie respecto la sección 1123, que sufre modificaciones en términos de lo ordenado en la Sentencia de fecha 30/05/12, recaída a los expedientes SUP-JRC-081/2012 y SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

6. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, para dar cabal cumplimiento a la citada sentencia, se aclararan diversos puntos, dentro de los cuales, en el punto primero se requiere:

“1. Se pronuncie esta H. Sala Superior, en relación al caso de la sección electoral 1123, la cual no pasó íntegramente a formar parte del municipio de La Paz, sino que fue afectada solo en parte y no existe un procedimiento o mecanismo legal al alcance de este Instituto, acorde de sus facultades, para establecer qué ciudadanos quedarán referenciados al municipio de La Paz; toda vez que las atribuciones relativas a la cartografía electoral corresponden al Instituto Federal Electoral a través de sus órganos.”

7. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/SEG/8755/2012, se notificó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo IEEM/CG/175/2012, informando las determinaciones que vinculaban a ambos institutos en razón de la citada sentencia.

En dicho oficio, entre otras cosas, se requirió al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprimiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa” (secciones 5938, 5939, 5940, 5941, 5942, 5943, 5944, 5945, 5946, 5947, 5948, 5949, 5950, 5951, 5952, 5953 y, en su caso, lo que corresponda a la sección 1123, en razón de su situación particular por los límites municipales).

8. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio IEEM/SEG/8832/2012, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, se hiciera del conocimiento de este Instituto, el rango seccional del territorio a incorporar a La Paz, así como la situación de los ciudadanos de la sección 1123.

9. Que en fecha cuatro de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/CME071/0147/2012, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral No 71, con cabecera en La Paz; mediante el cual solicita se le informe de la situación de la sección 1123 que corresponde al ejido de Lomas de San Sebastián Chimalpa; tomando en consideración que las acciones implementadas solo contemplan las secciones de la 5938 a las 5953 (16 secciones); asimismo menciona, que la citada sección 1123 cuenta con 1944 electores que pudieran ser afectados en sus derechos político-electorales.

10. Que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera, apartado I, numerales 1.12.4, 1.14, 1.15, 1.16, 1.16.1, 1.16.2, 1.18 del Anexo Técnico Uno al Convenio suscrito con el Instituto Federal Electoral, en fecha seis de junio de dos mil doce, se asistió a las instalaciones del Centro Nacional de Impresión, para llevar a cabo el “Acto de entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores”, exceptuando los cuadernillos de la sección 1123.

11. Que en fecha seis de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo por el que se ordena abrir el incidente respectivo y requerir al Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como autoridades vinculadas por la sentencia, para que en un plazo de 24 horas informaran acerca de las acciones que hayan realizado para su cumplimiento.

12. Que en fecha siete de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DERFE/955/2012, en respuesta al oficio IEEM/SEG/8755/2012, precisó el alcance de sus atribuciones y competencia, de cuyos aspectos principales se puede destacar lo siguiente:

1. Que la autoridad responsable para determinar la conformación geográfica electoral de la entidad, para la impresión de los Listados Nominales respectivos, es el Instituto Electoral del Estado.
2. Que ni en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni en el Convenio suscrito para el Proceso 2012, entre ambas autoridades electorales, se advierte la obligación del IFE, para realizar notificación a los ciudadanos afectados, y que están imposibilitados para realizarla.
3. Que el Instituto Local, debe determinar los tiempos y forma en que se imprimirán los cuadernillos de la sección 1123, para lo cual enviaron el archivo nominativo de los ciudadanos que conforman dicha sección.

13. Que en fecha siete de junio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, remitió mediante oficio DERFE/952/2012, documentación relativa a las afectaciones al marco geográfico electoral y las ambigüedades técnicas de 23 decretos aprobados por la LVI y LVII Legislatura del Estado de México, aclarando **que a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2012 y una vez aprobado por el Consejo General de ese organismo electoral, se procederá a realizar la actualización del marco geográfico electoral.**
14. Que de la información anexa en el oficio descrito en el numeral que antecede, se incluye la “Nota Técnica Modificación de límites municipales entre Chicoloapan y La Paz” de fecha 6 de mayo de 2011, en la cual se establece que:

“De acuerdo a la información contenida en el Decreto No 225, y conforme al análisis realizado, se aprecia que en el área afectada se ven involucradas **18 secciones**, de las cuales **16** pasarían completas del municipio de Chicoloapan a La Paz (ambos municipios pertenecientes al distrito 39), y **2** se afectarían parcialmente, viéndose involucrados aproximadamente **16,302** ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	CIUDADANOS INVOLUCRADOS	
	CVE	NOMBRE		PADRÓN	LISTA NOMINAL
39	071	La Paz	3947*	58	58
39	030	Chicoloapan	1123*	0	0
39	030	Chicoloapan	5938	628	616
39	030	Chicoloapan	5939	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	649	634
		TOTALES	18	16,302	15,822

*Secciones afectadas parcialmente

Asimismo, en la “Propuesta de afectación”, que se presenta en dicha Nota Técnica, se propone:

a) Secciones completas que cambian de referencia municipal

En la parte Sur del municipio de Chicoloapan (distrito 39) se localiza un área urbana integrada por 16 secciones electorales ... Las 16 secciones completas que pasan del municipio de Chicoloapan a La Paz, (ambos pertenecientes al distrito 39), conservarían su nombre de localidad, ...

b) Secciones afectadas parcialmente

Derivado de que en la parte norte del municipio de La Paz no es posible modificar el límite municipal con Chimalhuacán, toda vez que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de febrero de 2005, y en virtud de que en la fracción de las manzanas que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 255 (SIC), **no existen ciudadanos empadronados** y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, las manzanas 36 y 37 de la sección de 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39), **se reasignan a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito 39)**, esta reasignación no afecta ciudadanos ya que en las manzanas afectadas no existen ciudadanos empadronados...

...

VI. Conclusiones

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No. 225 publicado el 10 de noviembre de 2010, y con base en el recorrido de campo efectuado en la zona afectada, así como al análisis técnico realizado, se concluye que el Decreto en cita **aporta los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la cartografía electoral, y por ende llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral**; considerando los siguientes aspectos:

1. El nuevo límite municipal entre Chicoloapan y La Paz, descrito en el Decreto No. 225, técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral.
 2. Al definir el nuevo límite entre La Paz y Chicoloapan, se afecta la parte norte del municipio de La Paz (distrito 39), la cual colinda con el municipio de Chimalhuacán (distrito 25), municipios que pertenecen a distritos diferentes.
 3. **Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y tampoco crear una sección ya que esta estaría conformada con cero electores, en virtud de que no existen ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal; la propuesta es que se modifique parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan (ver plano 1 y 2); afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados)...**
15. Que en fecha once de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/DO/2174/2012, a través del cual la Dirección de Organización remite la propuesta de actualización de la cartografía electoral elaborada por el Departamento de Geomática Electoral, de la cual se desprende el grado de dificultad para determinar la referenciación de las manzanas de la sección 1123, a cualquiera de los Municipios tanto de Chicoloapan, como de La Paz.
16. Que en fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió el oficio IEEM/JME30/0233/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Número 30, con cabecera en Chicoloapan; mediante el cual informa que, al verificar el número exacto de cuadernillos correspondientes a las casilla a instalar en cada sección electoral de ese municipio, no se encontraron los cuadernillos correspondientes a la sección 1123, **haciendo énfasis en que el mayor núcleo poblacional se localiza en la parte norte de dicha sección**, y toda vez que la programación para la recepción de boletas electorales si contempla las 3 casillas de la sección 1123; **solicita, le sean entregados los listados nominales correspondientes a dicha sección.**

Por lo anterior, en cumplimiento a la acuerdo de mérito, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción V, párrafos dos y nueve, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, entre otras.
- II. Que en términos de los artículos 104 y 105, numeral I, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y que dentro de sus fines se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.
- III. Que el artículo 128, numeral I, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto; así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Dentro de las actividades que tiene a su cargo, se encuentran las relativas a la geografía electoral.
- V. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado de México tiene como atribución, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan.

En esos términos, el 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225 a través del cual se estableció el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, de los municipios de Chicoloapan y La Paz; cuya finalidad de índole territorial, representa una afectación cartográfica de la demarcación territorial, **que georeferencia a ciudadanos que eran residentes del Municipio de Chicoloapan y ahora lo son del La Paz.**

- VI. Que de conformidad con el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.

- VII. Que en términos de las fracciones I, III y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto. Ello en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que en términos del artículo 171, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar treinta días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios; y que en el caso de la sección 1123, dicha casilla quedará instalada dentro del territorio de Chicoloapan.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

- X. Que a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos residentes en la sección 1123 y, en virtud de que de las manifestaciones vertidas en las Notas Técnicas del Instituto Federal Electoral, así como en las solicitudes realizadas por los Órganos Desconcentrados Municipales de éste instituto, puede aducirse que el núcleo poblacional de mayor proporción, se localiza en la parte norte de dicha sección, correspondiente al municipio de Chicoloapan, *desestimando la existencia de ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal*, y que en su caso, sería imposible determinar qué ciudadanos deben ser referenciados al municipio de la Paz; en razón de los elementos con que se cuenta actualmente que son: un archivo nominativo, enviado por el Instituto Federal Electoral, a través del citado oficio DERFE/955/2012; así como la propuesta de actualización cartográfica elaborada por el departamento de Geomática Electoral de la Dirección de Organización de este Instituto; afirmando de la misma manera, que no existe la atribución legal para establecer un procedimiento o mecanismo al alcance de este Instituto, que determine el municipio de registro de cada ciudadano; tampoco se encuentra establecido dentro de las facultades legales, la posibilidad de dividir o fraccionar una sección electoral; toda vez que la competencia de la cartografía electoral seccional, corresponden al Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, aunado al hecho de que en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Federal de Electores expidió a los ciudadanos de la sección 1123, la Credencial para Votar con Fotografía, dentro del municipio de Chicoloapan, en cuyo caso la ubicación de la correspondiente casilla, se encuentra dentro del límite de dicho municipio, aún realizada la afectación ordenada por el multicitado Decreto 225. **Por lo anterior, se estima prudente que el voto de los ciudadanos registrados en la sección 1123, cuente para el Municipio de Chicoloapan en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2012.**

Con ello se estará en la posibilidad de cumplir con lo determinado en el Acuerdo N°. IEEM/CG/175/2012, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados".

Por lo anterior; y

En mérito de lo expuesto, fundado y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la información de los resultados y considerandos que se refieren en los párrafos que anteceden y en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General determina que los votos de los ciudadanos georeferenciados en la sección 1123, serán computados para el Municipio de Chicoloapan.
- SEGUNDO.-** El Consejo General determina que los votos de los ciudadanos georeferenciados en la sección 1123, serán computados para el Distrito XL de Ixtapaluca.
- TERCERO.-** El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias para ejecutar lo aprobado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/207/2012

Sustitución y designación de Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo que en su Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.
3. Que el doce, catorce y diecinueve de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios números IEEM/DO/2186/2012, IEEM/DO/2233/2012 e IEEM/DO/2291/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días siete, diez y quince de junio del presente año respectivamente, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que el diecinueve de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio IEEM/DO/2274/2012, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le informó la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en la sesión ordinaria celebrada en fecha siete de junio del año en curso por los correspondientes Consejos Municipales, al haberse actualizado el supuesto previsto en el párrafo quinto del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que se hiciera del conocimiento de la Junta

General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han asumido como propietarios.

5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/64/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de los designados o por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Municipales, la cual se deriva de la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, que se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral en cada uno de los municipios de la entidad.
- V. Que el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que en el caso de los Consejos Municipales, el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, establece que de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra en la siguiente sesión del Consejo Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", dispone que en caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente.

VIII. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General y que posteriormente se hizo del conocimiento de la Junta General mediante los oficios referidos en el Resultando 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

MUNICIPIO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
21	Coatepec Harinas	13/06/2012	Hernández Bernabé Laura Gabriela	Suplente 5
25	Cuautitlán Izcalli	06/06/2012	Alvarado Pineda Raúl	Suplente 3
27	Chapa de Mota	10/06/2012	Robles Hermenegildo Mauricio	Suplente 1
		10/06/2012	Castillo Casimiro Cruz Jannett de los Milagros	Suplente 3
40	Ixtapaluca	05/06/2012	Aguilar González Luis Daniel	Suplente 5
46	Jilotepec	06/06/2012	Moreno Jiménez Juana	Suplente 1
48	Jiquipilco	05/06/2012	Becerril González German	Suplente 1
53	Malinalco	02/06/2012	Ríos Lara Cándido Cruz	Suplente 4
54	Melchor Ocampo	12/06/2012	Viquez Castillo Luis Antonio	Suplente 1
62	Nopaltepec	04/06/2012	García Dávila Román	Suplente 1
78	San Simón de Guerrero	11/06/2012	Alvidrez García Julio Cesar	Suplente 6
82	Tecámac	05/06/2012	Olvera Caballero Laura	Suplente 5
85	Temascalapa	01/06/2012	Mendoza Ortiz Sergio	Suplente 6
95	Tepetlixpa	13/06/2012	Águila Ponce Fernando	Suplente 2
		07/06/2012	Nonato Flores Omar	Suplente 6
115	Villa Victoria	11/06/2012	Martínez Dionicio Matilde	Suplente 2
		06/06/2012	Orozco García Raúl	Suplente 5
124	San José del Rincón	14/06/2012	Arriaga Salazar J. Luis	Suplente 3
125	Tonanitla	11/06/2012	Ramos Sánchez Reyna	Suplente 3
		02/06/2012	Estrada Ríos María Dolores	Suplente 4

IX. Que atento a lo informado por la Dirección de Organización a la Junta General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General mediante el oficio número IEEM/DO/2274/2012 ya referido, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes, han asumido el cargo de propietarios en la Sesión Ordinaria que los correspondientes Consejos Municipales celebraron el día siete de junio del año en curso, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 124, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en los Consejos Municipales y cargos que a continuación se indica:

MUNICIPIO	SEDE	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO QUE ASUME	CARGO QUE QUEDÓ VACANTE
10	Apaxco	Benítez Trejo Modesta	Propietario 4	Suplente 4

21	Coatepec Harinas	Vázquez Hernández Araceli	Propietario 2	Suplente 2
32	Chimalhuacán	Moreno Luna Susana	Propietario 6	Suplente 6
33	Donato Guerra	Salgado Ponciano Jaime	Propietario 6	Suplente 6
37	Hueyopxtla	Sánchez Sánchez Margarita	Propietario 6	Suplente 6
42	Ixtapan del Oro	Osorio Bárcenas Gabriela	Propietario 5	Suplente 5
50	Joquicingo	Chávez Álvarez Mario	Propietario 2	Suplente 2
98	Texcaltitlán	Ávila Cervantes Omar Antonio	Propietario 6	Suplente 6
100	Texcoco	Santibáñez Buron Henry	Propietario 5	Suplente 5
101	Tezoyuca	Delgadillo Roldán Guillermo	Propietario 4	Suplente 4
110	Tultitlán	López Sánchez Tita	Propietario 5	Suplente 5
115	Villa Victoria	Bueno Salgado Alfredo	Propietario 3	Suplente 3

X. Que en razón de las renunciaciones y toma de protesta de los Consejeros Electorales que se han señalado en los Considerandos VIII y IX, resulta necesario designar en esos casos nuevos Consejeros Electorales Municipales suplentes, toda vez que en términos de los artículos 95 fracción VI y 122 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo previsto en el inciso “j” del Apartado IV de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/37/2012, a los ciudadanos cuyos nombres se contienen en la Lista remitida por la Junta General que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aun no insaculados que corresponde a cada Municipio donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en forma ascendente con cada uno de los demás Municipios conforme al número de aspirantes y se concluye con el Municipio que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación y designación se realiza en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SEDE	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
50	Joquicingo	3	Suplente 2
125	Tonanitla	4	Suplente 3
			Suplente 4
48	Jiquipilco	7	Suplente 1
42	Ixtapan del Oro	8	Suplente 5
78	San Simón de Guerrero	9	Suplente 6
98	Texcaltitlán	9	Suplente 6
54	Melchor Ocampo	10	Suplente 1
95	Tepetlixpa	10	Suplente 2
			Suplente 6
115	Villa Victoria	10	Suplente 2
			Suplente 3
			Suplente 5

62	Nopaltepec	12	Suplente 1
21	Coatepec Harinas	13	Suplente 2
			Suplente 5
27	Chapa de Mota	13	Suplente 1
			Suplente 3
124	San José del Rincón	13	Suplente 3
37	Hueyoxtla	14	Suplente 6
53	Malinalco	14	Suplente 4
101	Tezoyuca	15	Suplente 4
85	Temascalapa	21	Suplente 6
33	Donato Guerra	22	Suplente 6
32	Chimalhuacán	25	Suplente 6
82	Tecámac	28	Suplente 5
10	Apaxco	31	Suplente 4
110	Tultitlán	32	Suplente 5
25	Cuautitlán Izcalli	33	Suplente 3
46	Jilotepec	36	Suplente 1
100	Texcoco	65	Suplente 5
40	Ixtapaluca	71	Suplente 5

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar; en el caso de los Consejos Municipales donde deben designarse más de un Consejero la insaculación se realiza del cargo menor al mayor. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 5 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Municipales de los Consejos Municipales que se precisan en los Considerandos VIII al X del presente Acuerdo, en los cargos que igualmente se refieren en dichos Considerandos, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Municipales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 A T E N T A M E N T E
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 6/21/2012 11:31:37 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
10 APAXCO	AMBROSIO ALVARADO JOSE	D20-M010-029	Suplente 4

Fecha: 6/21/2012 11:31:53 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
21 COATEPEC HARINAS	REYES TAPIA SUSANA	D34-M021-039	Suplente 2
21 COATEPEC HARINAS	MUÑOZ GOMEZ JORGE	D34-M021-069	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:32:13 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
25 CUAUTITLAN IZCALLI	CORREA JAIMES MARY JUDITH	D43-M025-076	Suplente 3

Fecha: 6/21/2012 11:32:36 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
27 CHAPA DE MOTA	GARDUÑO MARTINEZ VICENTE	D14-M027-012	Suplente 1
27 CHAPA DE MOTA	MONROY SANCHEZ ISIDRA	D14-M027-107	Suplente 3

Fecha: 6/21/2012 11:32:46 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
32 CHIMALHUACAN	SANCHEZ MORALES SUSANA PATRICIA	D31-M032-108	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:33:01 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
33 DONATO GUERRA	GARDUÑO REYES JOSE ERNESTO	D11-M033-182	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:33:11 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
37 HUEYOXTLA	SANTIAGO RAMIREZ MARIA DE LOURDES	D20-M037-208	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:33:21 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
40 IXTAPALUCA	MUÑOZ HERNANDEZ FRANCISCO REYNALDO	D40-M040-038	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:33:31 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
42 IXTAPAN DEL ORO	COLIN QUINTERO YOLANDA	D11-M042-110	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:33:45 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
46 JILOTEPEC	COLIN ARROYO ROSSANA	D14-M046-067	Suplente 1

Fecha: 6/21/2012 11:33:54 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
48 JIQUIPILCO	BAEZ MEJIA MARIBEL	D03-M048-011	Suplente 1

Fecha: 6/21/2012 11:34:03 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
50 JOQUICINGO	VEGA FERRUSCA VICENTE	D07-M050-218	Suplente 2

Fecha: 6/21/2012 11:34:11 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
53 MALINALCO	PACHECO MICHUA MARCOS	D07-M053-227	Suplente 4

Fecha: 6/21/2012 11:34:20 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
54 MELCHOR OCAMPO	GOMEZ CONTRERAS AURITA LYDIA	D19-M054-161	Suplente 1

Fecha: 6/21/2012 11:34:29 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
62 NOPALTEPEC	MORENO MORALES ANA MARIA	D39-M062-248	Suplente 1

Fecha: 6/21/2012 11:34:39 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
78 SAN SIMON DE GUERRERO	MORALES MARTINEZ FRANCISCO	D08-M078-144	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:34:48 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
82 TECAMAC	SANTANA GARCIA NORMA LIDIA	D33-M082-150	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:34:57 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
85 TEMASCALAPA	MARTINEZ DIAZ MINERVA	D39-M085-090	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:35:07 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
95 TEPETLIXPA	GARCIA GALLARDO ELDA ARELI	D28-M095-041	Suplente 2
95 TEPETLIXPA	HERRERA RODRIGUEZ FRANCISCO	D28-M095-116	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:35:16 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
98 TEXCALITLAN	ESTRADA REYES SILVIA	D08-M098-126	Suplente 6

Fecha: 6/21/2012 11:35:26 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
100 TEXCOCO	ALARCON SEGURA MARIA DOLORES	D23-M100-123	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:35:35 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
101 TEZOYUCA	HERNANDEZ CAMPOS ANA LAURA	D23-M101-220	Suplente 4

Fecha: 6/21/2012 11:35:44 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
110 TULTITLAN	RAMOS RAMOS OSCAR URIEL	D38-M110-144	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:35:57 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
115 VILLA VICTORIA	GONZALEZ SUAREZ ALBERTO	D10-M115-078	Suplente 2
115 VILLA VICTORIA	ALVAREZ HERNANDEZ XOCHITL LILIAN	D10-M115-069	Suplente 3
115 VILLA VICTORIA	SANTOS GRANADOS OFELIA	D10-M115-058	Suplente 5

Fecha: 6/21/2012 11:36:07 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
124 SAN JOSE DEL RINCON	MARTINEZ CORTES PAULA	D12-M124-078	Suplente 3

Fecha: 6/21/2012 11:36:16 AM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
125 TONANITLA	RODRIGUEZ VISUET ROCIO	D20-M125-015	Suplente 3
125 TONANITLA	VAZQUEZ NAVARRO GUILLERMO FRANCISCO	D20-M125-010	Suplente 4

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2012****Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de junio del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/COC/017/2012, el Proyecto de *Manual para llevar a cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012*, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
4. Que el veinte de junio del presente año, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación remitió a través del oficio número IEEM/COC/ST/DO/103/2012, el Acuerdo referido en el Resultando anterior así como el Manual aprobado, a efecto de que se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el primero de julio del año en curso, se celebrará la jornada electoral del proceso comicial por el que se elegirá Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, según lo dispuesto por el artículo 25 fracciones II y III en relación con el 142, ambos del Código Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 79, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, que se menciona en el inciso a) de la fracción I del artículo en cita.
- VI. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- VII.** Que los artículos 117 fracción XVII y 125 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, otorgan a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, la atribución de realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el propio Código Electoral.
- VIII.** Que conforme a lo establecido por los artículos 254 fracción VII, párrafos primero al sexto, y 270 fracción VI, párrafos primero al sexto, del Código Electoral del Estado de México:
- Si de la sumatoria de los cómputos distritales o municipales se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o la planilla presuntamente ganadora en el municipio y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio según corresponda, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o planillas antes señaladas, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal, según corresponda, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con exclusión de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
 - Cuando al inicio de la sesión de cómputo exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos o a la segunda de las planillas antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato o planilla presunta ganadora y el o la que se ubica en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal según se trate, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para lo cual se considerará indicio suficiente la presentación, ante el respectivo Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo correspondiente.
 - También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.
 - Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, para lo cual, el presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo y los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
 - Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
 - El presidente del Consejo respectivo, realizará en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- IX.** Que el artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto, entre otros, apoyar al Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización.
- X.** Que este Consejo General advierte la necesidad del Instituto Electoral del Estado de México de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al recuento de votos que, de ser el caso, tengan que efectuar los Consejos Distritales o Municipales en el actual proceso electoral 2012, por lo que una vez que analizó el *Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012*, sometido a su consideración por la Comisión de Organización y Capacitación, advierte de su contenido que en efecto establece los procedimientos de operación y niveles de responsabilidad a los que deberán sujetarse los órganos desconcentrados de este Instituto para llevar a cabo el recuento de votos de actualizarse los supuestos previstos por el Código Electoral de la Entidad que han sido citados en el presente Acuerdo, por lo cual estima procedente su aprobación, con las observaciones realizadas por sus integrantes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *Manual para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012*, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, el Manual objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Manual aprobado por el Punto Primero, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



**MANUAL PARA LLEVAR A
CABO EL RECUENTO DE
VOTOS EN LA
TOTALIDAD DE LAS
CASILLAS, PARA LA
ELECCIÓN DE
DIPUTADOS Y
MIEMBROS DE LOS
AYUNTAMIENTOS 2012**

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012.
MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/208/2012

Junio de 2012

**Manual para llevar a cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas,
para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012**

INDICE

Numeral

- 1 Disposiciones Generales.
- 2 De los Actos Preparatorios al Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- 3 De la Integración de Grupos de Trabajo.
- 4 De las Atribuciones de los Integrantes de los Grupos de Trabajo.
- 5 Del Procedimiento de Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.
- 6 De los Actos Posteriores al Escrutinio y Cómputo de los Paquetes Electorales por el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

Transitorios.

**"Manual para llevar a cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas,
para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012"**

1. Disposiciones Generales.

- 1.1. El presente manual tiene por objeto darle operatividad al Recuento de Votos en la totalidad de las casillas que, en su caso, llevarán a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, cuando se den los supuestos legales que establecen los Artículos 254 fracción VII y 270 fracción VI del Código Electoral del Estado de México y lo que acuerde el Consejo General.
- 1.2. Es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo y Juntas distritales y municipales, así como para los miembros de los grupos de trabajo que al efecto se integren.
- 1.3. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, vigilará el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.
- 1.4. Para efectos de este manual se entenderá por:
 - a) **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) **Constitución Particular:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 - c) **Código:** al Código Electoral del Estado de México;
 - d) **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de México;
 - e) **Consejo General:** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
 - f) **Órganos Centrales:** al Consejo General y la Secretaría Ejecutiva;
 - g) **Representantes:** a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones con acreditación ante el Consejo respectivo;
 - h) **Secretaría Ejecutiva:** a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México;
 - i) **Consejos:** a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
 - j) **Juntas:** a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México;
 - k) **Grupo de Trabajo:** el integrado por orden del Presidente del Consejo Distrital o Municipal, para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;
 - l) **Manual:** al Manual para llevar a cabo el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

2. De los Actos Preparatorios al Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

2.1. De existir petición expresa de algún representante de partido político o coalición, de realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por darse cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 264 fracción VI y 270 fracción VI, el presidente del Consejo respectivo tomará las previsiones necesarias para llevarlo a cabo en los términos siguientes:

- a) Avisar inmediatamente al Secretario Ejecutivo
- b) Solicitar los recursos necesarios
- c) Establecer los grupos de trabajo conforme al siguiente criterio:

De hasta 75 casillas, un grupo
 De 76 hasta 150 casillas, dos grupos
 De 151 hasta 225 casillas, tres grupos
 De 226 hasta 300 casillas, cuatro grupos
 De 301 hasta 375 casillas, cinco grupos
 De 376 hasta 450 casillas, seis grupos
 De 451 hasta 525 casillas, siete grupos
 De 526 hasta 600 casillas, ocho grupos
 De 601 hasta 675 casillas, nueve grupos
 De 676 hasta 750 casillas, diez grupos
 De 751 hasta 825 casillas, once grupos
 Más de 826 casillas, hasta doce grupos

- Cada grupo de trabajo se integrará hasta por dos consejeros propietarios o suplentes, si fuera el caso, así como del personal de la Junta como auxiliar en el recuento que sea necesario y que autorice la Secretaría Ejecutiva.
- En ningún caso, el presidente y el secretario del Consejo formarán parte de los grupos, a fin de que el primero coordine y vigile el debido orden en el desarrollo de la actividad en tanto que el segundo preserve y cumpla su función de dar fe de los actos y hechos que sucedan durante el recuento.
- El Secretario del Consejo respectivo será el responsable de llevar el control de los paquetes que se vayan computando y de las actas que se generen en cada uno de los grupos de trabajo; durante el recuento el Presidente y el Secretario del Consejo podrán ser suplidos por el Vocal de Capacitación.
- Los Grupos de Trabajo trabajarán por turnos de hasta 12 hrs. y se relevarán de manera alterna hasta la conclusión del recuento de votos.

d) Notificar a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante ese consejo del número de grupos que se formarán. En caso de que los partidos políticos o coaliciones no designen representante ante los grupos de trabajo o que habiendo sido designado no asista, no impedirá el desarrollo de las actividades.

e) Informar de los espacios que dentro de la instalación de la Junta se habilitarán para llevar a cabo el recuento, en caso de ser insuficiente la sala del consejo respectivo. En ningún caso se considerará para esta actividad el área de resguardo de la documentación y material electoral.

f) Proponer una sede alterna a la del Consejo, para el caso de que ésta sea insuficiente para llevar a cabo el recuento. En ningún caso podrán ser sedes alternas las siguientes:

- I. Instalaciones públicas que alojen oficinas gubernamentales, ni las instalaciones policíacas.
- II. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- III. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles.
- IV. Locales ocupados por cantinas o centros de ocio.

Para todos los casos de apertura y cierre de las áreas de resguardo de la documentación y material electoral, el secretario del consejo dará fe y levantará las actas respectivas, con la participación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante el propio Consejo, que lo deseen hacer, así como la del presidente del Grupo de Trabajo responsable del recuento en la sede alterna.

g) Solicitar al Secretario Ejecutivo la designación del personal necesario para que apoyen en las actividades del recuento de votos.

3. De la Integración de los Grupos de Trabajo.

3.1. Para el desarrollo del recuento total de votos el Presidente del Consejo ordenará la conformación de los Grupos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en este Manual.

3.2. En caso extraordinario, solamente a efecto de concluir los trabajos del Cómputo Municipal o Distrital en el plazo señalado por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 264 y 270, el Consejo acordará solicitar al Consejo General se autorice la creación de más de 12 Grupos.

3.3. En todo caso, los Grupos de Trabajo serán integrados por lo menos por un Consejero Electoral.

- 3.4. El Presidente del Consejo respectivo se apoyará del personal de la Junta para que los Grupos de trabajo cuenten con el personal auxiliar necesario para estar en condiciones de realizar el recuento total de la elección de que se trate.
- 3.5. Para la integración de los grupos de trabajo se tomará en cuenta la siguiente estructura:
- Un Consejero Electoral Propietario o Suplente que será quien presida el grupo de trabajo.
 - Uno o más Consejeros Electorales integrantes del grupo de trabajo, a excepción de los Consejos Municipales de Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlaxtepan de San, Toluca y Ecatepec de Morelos, así como a los Distritales XXXI La Paz y XXXVIII Coahuila, en donde sólo lo integrará el Consejero que preside el grupo.
 - Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo respectivo.
- Cuatro elementos del personal auxiliar de la Junta que determine el Presidente del Consejo, quienes no formarán parte del grupo de trabajo y solamente lo apoyarán.
- En caso de ausencia del Consejero que presida el Grupo, tomará su encargo otro de los Consejeros Electorales, de preferencia de aquellos que integren el mismo Grupo.
- 3.6. La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de Órganos Centrales o Desconcentrados suficientes para apoyar a los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento respectivo.
- 3.7. El Presidente del Consejo planificará los turnos de trabajo necesarios para continuar con el desarrollo de las actividades, cuidando en todo momento que el Quórum de Consejo se mantenga.

Lo no previsto para la integración de los Grupos de Trabajo será resuelto por el Consejo General.

4. De las Atribuciones de los Integrantes de los Grupos de Trabajo.

4.1. Son atribuciones de los integrantes de los Grupos de Trabajo, las siguientes:

a) Del Consejero que presida el Grupo:

- Vigilar y conducir las actividades del Grupo.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en dichos grupos.
- No negará el acceso de los Representantes acreditados ante el Grupo de Trabajo.
- Mientras se esté llevando a cabo el recuento de votos, responsabilizarse y resguardar el paquete electoral y su contenido hasta en tanto no sea concluido el recuento y reintegrado el paquete al área de resguardo.
- Instruir al personal auxiliar abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas, votos válidos, votos nulos, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
- Instruir al personal auxiliar responsable, el momento en que debe regresar el paquete electoral al área de resguardo y requerir el paquete siguiente que será objeto de recuento.
- Con ayuda del personal auxiliar abrir los sobres que contienen los votos válidos y los votos nulos, y contabilizarlos para el efecto que señala el apartado del procedimiento del recuento de votos en la totalidad de las casillas del presente manual.
- Instruir al personal auxiliar para realizar el llenado de la hoja de operaciones.
- De existir controversia, aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, en términos del Artículo 231 del Código y del material de apoyo para la realización del escrutinio y cómputo de los votos, por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número HCEM/CG/153/2011, en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2011.
- Instruir al personal auxiliar para realizar el levantamiento de las actas circunstanciadas que señala el apartado del procedimiento de recuento de votos en la totalidad de las casillas del presente manual.
- Dar aviso y remitir al Presidente del Consejo, en caso de que encuentren boletas o votos correspondientes a otra elección; para efectos de lo establecido en el presente manual.
- Remitir al Presidente del Consejo el ejemplar del acta circunstanciada que fue elaborada por el grupo de trabajo.

b) Del Consejero integrante:

- Coadyuvar con las actividades del Grupo.
- Sustituir de manera momentánea o permanente al Consejero que presida el Grupo, en su caso.
- Contar las boletas sobrantes inutilizadas y guardarlas en el sobre por separado, previamente identificado.
- Contar el número de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme a la lista nominal de electores.
- Contar los votos extraídos del sobre de votos válidos.
- Clasificar por Partido Político, Coalición, o candidato no registrado, los votos extraídos del sobre de votos válidos.

c) De los representantes de Partido Político o Coalición.

- Vigilar el desarrollo del recuento de votos.
- Firmar las actas que le señalen los presentes lineamientos.

- Opinar sobre los Trabajos realizados en los Grupos, sin que esto implique la dilación de las actividades.
 - En ningún momento tendrán acceso a los paquetes electorales, votos, boletas, actas o cualquier otra documentación electoral. En caso de duda de la validez de un voto, el consejero que presida el grupo lo mostrará personal y directamente a quien así lo desee.
- 4.2. Adicionalmente, el personal auxiliar designado por el Presidente del Consejo respectivo tendrá las funciones siguientes:
- Coadyuvar en las tareas del Grupo de Trabajo que le asigne el Presidente del Consejo correspondiente, de acuerdo a las indicaciones que le digne el Presidente del Grupo.
 - Trasladar los paquetes desde el área de resguardo hasta la mesa de trabajo y nuevamente al resguardo.
 - Abrir el paquete electoral y extraer los sobres de boletas sobrantes inutilizadas, votos válidos, votos nulos, y entregar al Consejero que preside el Grupo de Trabajo, el Acta de la Formada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren entregado por el Secretario del Consejo.
 - Llenar la hoja de operaciones con los resultados correspondientes y los incidentes para el Acta Circunstanciada.
 - Levantar las actas circunstanciadas en coordinación con el personal que tome las incidencias del recuento.
- El personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva como personal auxiliar, tendrán las mismas funciones que éstas.

5. Del Procedimiento de Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

- 5.1. El Presidente del Consejo distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- 5.2. El Vocal de Capacitación será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales del área de resguardo, pudiendo sustituirlo el personal que designe el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, o bien suplir en sus funciones al Presidente o Secretario del Consejo, en su caso.
- 5.3. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
- I. El Consejero que presida el Grupo instruirá al personal auxiliar para que se abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo.
 - II. El personal auxiliar autorizado, a instrucción de quien preside el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas, al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda "recuento", además del número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.
 - III. Otro de los Consejeros integrantes, extraerá de su sobre la lista nominal y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla, así como los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que votaron en la casilla y que fueron registrados al final de la lista nominal y los ciudadanos que votaron con resolución del Tribunal, al concluir la reintegrará a su sobre anotando el resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda "recuento"; para introducirlo nuevamente al paquete.
 - IV. El Consejero que presida el Grupo abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío; remitiéndolos al mismo tiempo a otro de los Consejeros o al auxiliar del Grupo, quien los clasificará, por Partidos Políticos, Coaliciones según sea el caso y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. Para tal efecto, se aplicará lo que establece el artículo 231 del Código y los contenidos del acuerdo IEEM/CG/163/2011.
 - V. En seguida, quien presida el Grupo, extraerá los votos nulos de sobre correspondiente, mientras que otro de los Consejeros o el personal auxiliar del Grupo los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo que establece el artículo 231 del Código y los criterios del acuerdo IEEM/CG/163/2011.
 - VI. Una vez hecha la clasificación anterior, el Consejero que presida el Grupo contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, coaliciones, y candidatos no registrados.
 - b) El número de votos que sean nulos.
 - VII. El Consejero que presida el Grupo instruirá al personal auxiliar para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se transcribirán en el formato aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/32/2012, en fecha 15 de febrero de 2012, denominado "Hoja de operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas", el cual deberá anexarse al acta circunstanciada.

- 5.4. Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta se hará constar en el Acta Circunstanciada antes referida. El Presidente del Consejo en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato por escrito indicándole que enviará de inmediato los votos al Presidente del Consejo de donde pertenecían, informándole la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por dos Consejeros propietarios, o si los trabajos así lo requieren, por dos suplentes, para efecto de que acudan de inmediato a la sede del Consejo en donde se localizó el voto o votos, a recabar dicha documentación, previo couse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

Cuando el cómputo del consejo que recibe el voto o votos encontrados aún no ha concluido y sea imposible la entrega física inmediata de los votos, podrá remitirse a través del fax que obra en la sede del Consejo emisor, debiendo el Consejo que recibe esperar los originales para su inclusión en el cómputo correspondiente.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo primero, el cómputo realizado por el Consejo que recibe ya haya concluido, el Presidente de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal y en el Acta Circunstanciada a que se refieren en este Manual, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- 5.5. Los Grupos deberán realizar su tarea en forma simultánea, realizando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- 5.6. Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
- 5.7. En caso de ausencia definitiva de los Consejeros integrantes y no existiera quien lo supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del Grupo de Trabajo y se levantará el acta circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión; distribuyéndose en forma proporcional a los otros Grupos de Trabajo subsistentes, los paquetes que faltan por recortar.
- 5.8. Durante el procedimiento de recuento, el Consejero que presida cada Grupo, con apoyo del personal auxiliar del Grupo o en su caso el Vocal de Organización levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:
- Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
 - Domicilio del Consejo respectivo.
 - Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
 - Número de Grupo.
 - Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
 - Número de representantes de Partido o Coalición nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y si es propietario o suplente.
 - Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
 - El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en la "Hoja de operaciones para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas" correspondiente; mismo que se anexará al acta.
 - En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
 - Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
 - Fecha y hora de término.
 - Firma de los integrantes.

6. De los Actos Posteriores al Escrutinio y Cómputo de los Paquetes Electorales, por el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

- 6.1. La documentación extraída de los paquetes electorales será devuelta a su paquete correspondiente con excepción de la documentación que se indica en la fracción III del artículo 254 y la fracción III del artículo 270 del Código Electoral, señalándose con tinta que lo identifique como un paquete abierto y recortado, mismo que podrá ser rubricado por los integrantes del Grupo de Trabajo; devolviéndose por el personal designado, al área de resguardo, previa instrucción del Consejero que presida el Grupo de Trabajo o del Presidente del Consejo. El Consejero que presida el Grupo extraerá el ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, del Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido; los cuales ordenará por número de casilla, debiendo entregarlos al finalizar el recuento, al Presidente del Consejo para la integración del expediente distrital o municipal y su debido resguardo.

- 6.2. De las actas circunstanciadas levantadas en los Grupos de Trabajo estas deberán firmarse por los integrantes del Grupo de Trabajo, que estuvieron presentes; en caso de que los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones no firmen el acta, ello no restará validez a la misma.

En seguida, el Consejero que haya presidido el Grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo respectivo además de la documentación extraída del paquete y una relación detallada de la misma; además, deberá entregar una copia de la misma a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Grupo de Trabajo, hecho lo anterior se considerarán concluidos los Trabajos y la integración de los Grupos.

- 6.3. El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trata.

- 2.4. Todas las inconsistencias, inconformidades o eventualidades que surjan con motivo del recuento de votos en la totalidad de casillas deberán quedar asentadas en el Acta de Sesión del Consejo que se trate.
- 2.5. Las situaciones no previstas en el presente manual serán resueltas por el Consejo General.
- 2.6. Al concluir el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo continuará con la sesión de cómputo conforme al Código Electoral y el orden del día previamente establecido.
- 2.7. Para efectos del regreso de los paquetes electorales al Consejo correspondiente que fueron objeto de recuento en sedes alternas, deberán implementarse las mismas medidas de seguridad que se previeron para su traslado a dichas sedes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Manual en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2012

Por el que se acredita a Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria referida en el Resultando anterior, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que en sesión extraordinaria del primero de mayo del año en curso, este Consejo General acreditó como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.”, a través del Acuerdo número IEEM/CG/134/2012.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo del presente año, se acreditó por este Órgano Superior de Dirección como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.”, mediante Acuerdo número IEEM/CG/145/2012.
7. Que las agrupaciones de observadores electorales que se mencionan en los dos Resultandos que anteceden, solicitaron la acreditación para participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, de sus integrantes, para lo cual ingresaron las solicitudes en el formato *Solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*, que fueron enviadas a la Secretaría Ejecutiva General, quien integró los expedientes respectivos mismos que remitió a la Comisión de Organización y Capacitación.
8. Que a través del oficio IEEM/COC/ST/DC/225/2012 de fecha doce de junio del año en curso, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de la referida Comisión conocieron, entre otros, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes referidas en el Resultando anterior, respecto de las cuales se observó que setenta y siete expedientes de la agrupación “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.” y diez de la agrupación “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.”, no cumplían con algún requisito, por lo cual le recomendaron requerirlas a través de mecanismo que se considerara idóneo para que subsanaran, en un tiempo perentorio las omisiones detectadas, con sustento en la base Décima Primera de la Convocatoria respectiva.
9. Que la Secretaría Ejecutiva General, una vez que atendió la recomendación referida en el párrafo anterior, informó a la Comisión de Organización y Capacitación a través del oficio IEEM/SEG/10182/2012 de fecha quince de junio del año en curso, que una vez que se requirió a las mencionadas asociaciones acreditadas como agrupaciones de observadores electorales, únicamente la agrupación “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.”, ingresó hasta esa fecha la documentación relativa a sesenta y seis expedientes de los setenta y siete detectados con inconsistencias, los que una vez revisados constató que únicamente resultaron treinta y nueve subsanados, anexando el respectivo listado.
10. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/DC/252/2012 de fecha diecinueve de junio del presente año, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de esa Comisión conocieron de los treinta y nueve expedientes que se refieren en el Resultando anterior, a los cuales no realizaron observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;

II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:
1. Instalación de la casilla;
 2. Desarrollo de la votación;
 3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 5. Clausura de la casilla;
 6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
 7. Recepción de escritos de protesta.

- VII.** Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales.

- VIII.** Que los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en su numeral 3.1, párrafo décimo primero, establece que los ciudadanos mexicanos integrantes de organizaciones o agrupaciones, ingresarán su solicitud por conducto del representante legal una vez que el Consejo General les haya otorgado la acreditación como agrupación de observación electoral.

Asimismo, en su párrafo décimo segundo, el numeral en cita dispone que el representante legal deberá ingresar a través de la oficina de Oficialía de Partes, las solicitudes de cada uno de sus integrantes en el formato *Solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*. Estas solicitudes deben ir debidamente llenadas, firmadas por cada uno de sus integrantes, con una de las fotografías pegadas en el recuadro que se indica y con la documentación requerida legible.

Por último, el párrafo décimo tercero del numeral en mención, señala que junto con las solicitudes individuales, el representante legal ingresará mediante oficio en papel membretado propio, dirigido al Presidente del Consejo General, la petición formal de solicitud de registro de sus integrantes como observadores electorales y anexará al escrito, el listado de ciudadanos de los cuales ingresa la documentación que se requiere.

- IX.** Que la Convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos interesados en participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, en su Base Segunda "De los requisitos", numeral 2.1, prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición de los requisitos relativos a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete, anexar fotocopia legible de credencial de elector con fotografía y que la solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al veintiocho de mayo del año dos mil doce, ésto, acorde al párrafo primero del numeral 3.2 de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación o información", numeral 4.1 párrafo primero, establece que es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, ésto, en concordancia a lo

previsto en el numeral 3.3 inciso a) párrafo primero de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y al inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1 establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual o a través de agrupación e informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

En la Base Séptima "Entrega de Gafetes/Acreditación", la Convocatoria en cita establece, entre otros aspectos, que a las solicitudes que obtengan la aprobación del Consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; y será la autoridad electoral respectiva quien entregue la constancia y el gafete/acreditación en su caso, a más tardar el día catorce de junio del dos mil doce.

Por último, en la Base Décima Primera, numeral 11.3, la Convocatoria de mérito establece que lo no previsto en la misma y en los Lineamientos respectivos será atendido y resuelto por la Secretaría Ejecutiva General, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México.

- X. Que como se ha referido en el Resultado 8 de este Acuerdo, la Comisión de Organización y Capacitación conoció de diversas solicitudes de acreditación como observadores electorales del presente proceso electoral, las que si bien fueron presentadas en tiempo, observó que en algunos casos no se cumplía con algún requisito, por lo cual recomendó a la Secretaría Ejecutiva General requerir a las agrupaciones mencionadas, subsanar las omisiones detectadas, con sustento en la base Décima Primera, numeral 11.3, de la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva General realizó los requerimientos necesarios e informó a la Comisión de Organización y Capacitación de los expedientes que fueron subsanados, dicha Comisión una vez que conoció nuevamente de los mismos, no realizó observación alguna, por lo que ahora se someten a la consideración de este Consejo General.

Lo anterior, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resulta correcto pues este Instituto Electoral del Estado de México debe garantizar a los ciudadanos mexicanos, en la medida de lo posible, su derecho a participar en la observación de los procesos electorales tutelado por el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Bajo esta tesis y una vez que este Consejo General conoció y analizó las solicitudes y constancias que obran en los expedientes de los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo de este Acuerdo, correspondientes a las solicitudes que fueron subsanadas, estima que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México, así como en la Base Segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, por lo que es procedente que se les acredite como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

Por otro lado y si bien es cierto que la fecha límite prevista en la Base Séptima de la Convocatoria referida en el Resultado 2 de este Acuerdo para la entrega del gafete/acreditación a los observadores electorales que se han acreditado como tal ha fenecido, también lo es que como ya se ha precisado, la agrupación "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C." a la que pertenecen los ciudadanos que por este Acuerdo se les acredita como observadores electorales del actual proceso electoral, presentó en tiempo la solicitud respectiva, por lo que la circunstancia relativa a requerirle y permitirle subsanar las omisiones en el cumplimiento de algunos requisitos que no fueron cumplidos en algunas de las solicitudes, en aras de garantizar el derecho a la observación electoral de sus integrantes, no es un impedimento para que, una vez aprobada la presente determinación, se les entregue en forma inmediata por la Secretaría Ejecutiva General los respectivos gafetes/acreditación, a efecto de que puedan acreditarse como tales y realizar las actividades propias de su función.

Por último, se estima pertinente mencionar que los ciudadanos que por este Acuerdo se acreditan como observadores electorales, recibieron por parte de la Dirección de Capacitación, el curso de preparación o información a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, y el numeral 3.3 incisos a) y c) de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en las fechas indicadas en el anexo de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita, como observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a los ciudadanos mexicanos integrantes de la agrupación de observadores electorales denominada "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.", cuyos nombres se contienen en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General expida el gafete/acreditación a cada uno de los observadores electorales acreditados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

PROGRAMA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS 2012

Listado de ciudadanos integrantes de la Agrupación de Observadores Electorales "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C."

No.	Folio	Nombre	Fecha de Recepción de solicitud	Fecha de Curso
1	101	SERGIO ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ	28/05/2012	02/08/2012
2	152	JORGE MANUEL ROMERO HERNÁNDEZ	28/05/2012	02/08/2012
3	168	MARÍA GUADALUPE BUSTAMANTE LOPEZ	28/05/2012	01/08/2012
4	173	CARMEN YOSHADHARA NÁJERA VALLEJO	28/05/2012	02/08/2012
5	216	CARLOS ALBERTO ATENÓGENES VALDEZ	28/05/2012	02/08/2012
6	239	FELICIANO CAMACHO VÁSQUEZ	28/05/2012	30/05/2012
7	660	MIRG LIA SOLACHE PÉREZ	28/05/2012	01/08/2012
8	667	YESSICA GUADARRAMA MONROY	28/05/2012	01/08/2012
9	685	GUADALUPE ELIZABETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ	28/05/2012	01/08/2012
10	783	PATRICIA PÉREZ MENDOZA	28/05/2012	02/08/2012
11	788	FIDEL TORRES RODRÍGUEZ	28/05/2012	02/08/2012
12	797	LAURA VALENCIA CASTRO	28/05/2012	01/08/2012
13	811	JULIA JUDITH TORRES PÉREZ	28/05/2012	01/08/2012
14	873	MARIANA OJEDA DE LA SOTA	28/05/2012	01/08/2012
15	875	ÁNGEL GARAY TOVAR	28/05/2012	31/05/2012
16	900	FERNANDA MORALES ESQUIVEL	28/05/2012	01/08/2012
17	924	SILVIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	28/05/2012	01/08/2012
18	935	DANIEL SILVINO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	28/05/2012	01/08/2012
19	940	JESSICA JOSEFIN GONZÁLEZ AGUILAR	28/05/2012	02/08/2012
20	977	LAURA SUSANA MUÑOZ SANTANA	28/05/2012	01/08/2012
21	1030	FRANCISCO ANTONIO MOSQUEDA ALDAMA	28/05/2012	01/08/2012
22	1048	MARCELO SALINAS MIRANDA	28/05/2012	02/08/2012
23	1060	JOSÉ CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ	28/05/2012	02/08/2012

PROGRAMA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS 2012

Listado de ciudadanos integrantes de la Agrupación de Observadores Electorales "Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C."

No.	Folio	Nombre	Fecha de Recepción de solicitud	Fecha de Curso
24	1062	MARÍA DE LA LUZ ÁVILA OSCURA	29/05/2012	01/08/2012
25	1167	ELOISA HERNÁNDEZ CALDERÓN	29/05/2012	02/08/2012
26	1184	ELISEO AVIGAIL MARÍN GARCÍA	29/05/2012	02/08/2012
27	1197	MARÍA ESTHER DÁVILA MONTIEL	29/05/2012	01/08/2012
28	1223	RODRIGO COLÍN VICENCIO	29/05/2012	02/08/2012
29	1269	YAZARET CONSUELO RAMOS	29/05/2012	01/08/2012
30	1270	JONATHAN ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ	29/05/2012	02/08/2012
31	1294	OSVALDO NOLASCO JIMÉNEZ	29/05/2012	01/08/2012
32	1296	GERARDO GONZÁLEZ ÁVILA	29/05/2012	02/08/2012
33	1297	JUAN CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ	29/05/2012	01/08/2012
34	1311	TOMÁS CRUZ GUAIDA	29/05/2012	02/08/2012
35	1312	MARGARITA ZEPEDA GASPAR	29/05/2012	02/08/2012
36	1323	JOSÉ ABRAHAM PLATA REYES	29/05/2012	02/08/2012
37	1332	BLANCA DURÁN MANJARREZ	29/05/2012	02/08/2012
38	1352	IGNACIA SÁNCHEZ ORTEGA	29/05/2012	01/08/2012
39	1356	ÁLVARO DANIEL DORIA GUTIÉRREZ	29/05/2012	01/08/2012